

apuntada de las puestas de mayor ilustracion, y así lo
 son, la de q. para formar las Ordenanzas Municipales,
 se concreta la ley á solo los Corregidores y Ayuntamiento.
 y así es, q. en el tomo intitulado Diccionario Político legal
 para Instruccion de los Diputados y Reunidos del Conu-
 se lee á la página noventa y seis q. para evitar dudas
 adviense que en la Pollicion donde tuviere corregidor ó
 Gobernador Político y Alcalde mayor, no puede en-
 tarse en los artículos del R. P. deo, todo lo q. esta corroborado
 en la obra intitulada, librería de Mueces, tomo tercero p.
 diez y seis, y treinta y tres, artículos quarenta y cinco qua-
 renta y tres. q. en caso de peñadido que á V. M. debe serle
 igual á las atribuciones de la A. Mayor, y sea
 sean idénticas á las de los Corregidores, por q. cuando reñe-
 ramos la de V. M. q. no confundiremos con las de sus tribuna-
 les, es accidental que en la parte q. de la ley presente,
 conarca qualquier de ambos, pero como por este orden
 pudieran ocurrir algunos sucesos q. trajeran nulidad,
 se haie preciso haber tratado de la exposicion del R. Deca-
 no D. Nicola Lambert al exco. en el presente mes.
 Procede el primer particular, si que la noticia ó conoci-
 m. de la A. Mayor como la Ordinaria, deve
 dar á qualquiera de los V. M. executores en toda contra-
 vencion que toquen á las providencias del orden econo-
 mico, y demás perteneciente á la Ciudad. No parece
 q. ofenda ninguna dificultad un punto tan obvio si se
 veen con reflexion los R. D. despachos de S. M. y A. del
 Supremo Consejo de Castilla, vistos en el ultimo con-
 vido, por q. de la suplica de V. M. y Superior Resoluc.